

Trabajos de investigación han mostrado además que los viajes de corto recorrido desde y hacia los Países Bajos se caracterizan por una discontinuidad estructural en lo que respecta a personal, materiales y equipos empleados. En consecuencia, la declaración de "No hubo modificaciones, tal como se dispone en la nueva norma, sería la excepción más que la regla. En las presentes circunstancias, por tanto, las Compañías navieras casi nunca solicitan una exención.

Basándose en estas consideraciones de procedimiento y de orden práctico, el Gobierno de los Países Bajos ha llegado a la conclusión de que el cumplimiento de la nueva norma 2.6.3 sería impracticable.

Esta decisión no afectará en modo alguno a la tradicional política del Gobierno de los Países Bajos de perseguir un cumplimiento óptimo de todas las medidas de facilitación de la OML.»

Las presentes Enmiendas entraron en vigor el 1 de octubre de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE DEFENSA

10823 *ORDEN 22/1987, de 28 de abril, por la que se modifica el artículo 4.º de la Orden 41/1985, de 3 de julio, por la que se reestructura la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material.*

Por Orden 73/1982, de 3 de mayo, se creó en el Ministerio de Defensa la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material (CADAM), con objeto de asesorar al Ministro de Defensa en cuestiones de política industrial, relacionadas con el armamento y material. Posteriormente, por Orden 41/1985, de 3 de julio, se procedió a su reestructuración, introduciendo de una parte, las modificaciones contenidas en el Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, y de otra, la entrada en la misma a las Organizaciones Profesionales Empresariales como interlocutoras de sus Empresas asociadas.

En el artículo 4.º de la citada disposición se establece que en el Pleno de la CADAM habrá una representación de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Economía y Hacienda, Industria y Energía y Defensa, así como del Estado Mayor Conjunto (EMACON) y Cuarteles Generales. También se indica que habrá tres representantes del sector público, tres de las Organizaciones Empresariales y tres de las Instituciones Tecnológicas e Industriales o personas de reconocido prestigio en el ámbito de competencia de la CADAM.

La experiencia acumulada en el funcionamiento de la Comisión durante esta etapa y la progresiva incidencia del sector público y privado en el ámbito de la política industrial de armamento, hacen aconsejable incrementar la representación del sector público de un vocal, la de las Organizaciones Empresariales en dos, así como ampliar la posibilidad de presencia de las Instituciones Tecnológicas e Industriales o personas de reconocido prestigio en dos vocales al objeto de asegurar con esta proporción una distribución equilibrada de la industria de la defensa en el Pleno de la CADAM.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 4.º de la Orden 41/1985, de 3 de julio, por la que se reestructura la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material, que quedará redactado como se indica a continuación:

«Art. 4.º

1. El Pleno de la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material (CADAM) estará constituido por:

1.1 Presidente: El Secretario de Estado de la Defensa.

Vicepresidente: El Director general de Armamento y Material.

Vocales:

1.2 El Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, designado por el titular de dicho Departamento, con categoría, al menos, de Director general.

Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, designado por el titular de dicho Departamento, con categoría, al menos, de Director general.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía, designado por el titular de dicho Departamento, con categoría, al menos, de Director general.

El General Jefe del Mando Superior de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada.

El General Jefe del Mando de Material del Ejército del Aire.

Un General Jefe de División del Estado Mayor Conjunto.

Un Subdirector general de la Dirección General de Armamento y Material, nombrado por el Ministro de Defensa.

1.3 Cuatro representantes del Sector Público, nombrados por el Ministro de Defensa.

Cinco representantes de las Organizaciones Empresariales, nombrados por el Ministro de Defensa.

Representantes de Instituciones Tecnológicas e Industriales o personas de reconocido prestigio en el ámbito de competencia de la CADAM, en número no superior a cinco, nombrados por el Ministro de Defensa.

El Secretario general, que será nombrado por el Ministro de Defensa a propuesta del Presidente de la CADAM, y que actuará en las reuniones del Pleno como Secretario.

2. El Presidente de la CADAM designará un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste y en cuantos asuntos le sean delegados por el Secretario.

3. Por cada Vocal titular del Pleno, de los comprendidos en el apartado 1.2, existirá un Vocal suplente, designado por la misma autoridad que nombre el Vocal titular. En el caso de los representantes del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos, el Vocal suplente será nombrado por el Ministro de Defensa a propuesta del Jefe del Estado Mayor correspondiente. El Vocal suplente será el único autorizado para sustituir al titular.

4. Los Vocales comprendidos en el apartado 1.3 podrán ser especialmente delegados por el Pleno, a propuesta del Presidente, para hacerse cargo de forma permanente de funciones específicas de la CADAM, que requieran una atención continuada.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1987.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10824 *ORDEN de 5 de mayo de 1987 por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno.*

El Reglamento (CEE) 805/1968, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de vacuno, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 467/1987, dispone la concesión para el período comprendido entre el 6 de abril de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, de una prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno, encaminada a mantener la renta de los mismos. Las normas generales relativas al régimen de dicha prima se determinan en el Reglamento (CEE) 468/1987, y sus modalidades de aplicación, en el Reglamento (CEE) 859/1987.

En virtud de la citada normativa, todo productor en el sentido del artículo 1.1 del Reglamento (CEE) 468/1987, puede solicitar la prima para los bovinos machos de al menos nueve meses, que hayan sido objeto de engorde en su explotación; comprometiéndose a mantenerlos en ella durante el plazo mínimo de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, y en todo caso hasta que cumplan nueve meses.

Asimismo, podrá concederse la prima para aquellos animales de más de seis meses que no vayan a permanecer en la explotación hasta la edad mínima de nueve meses, por ser enviados para su engorde a otro Estado miembro que aplique únicamente el régimen de prima al nacimiento de terneros. En este supuesto la concesión de la prima se condiciona a la acreditación de la expedición de los animales.